



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,
TEL.5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 FEB 2021

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: SOCIEDAD JOSEFINA OSIO DE GUTIERREZ DE PIÑERES E HIJOS LTDA NIT No. 800.246.708
DEMANDADOS: JOSE AMADOR CAMPO ESTRADA,
DIOCELIN CAMPO ESTRADA,
MARIO ANTONIO CAMPO ESTRADO,
ABIMELETH CAMPO ESTRADO,
ALEX CAMPO ESTRADA,
CARLOS ALBERTO CAMPO ESTRADA,
ALMA ROSA CAMPO ESTRADA,
ADRIANA ISABEL CAMPO ESTRADA,
ROSMIRA CAMPO ESTRADA,
SAUL ALFONSO CAMPO ESTRADA,
CONSUELO CAMPO ESTRADA
Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00005 00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82 numeral 4, 5, 90 numeral 1 y del Código General del Proceso, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

1. No se indicó en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificado el señor CARLOS VEGA MAESTRE,
2. En cuanto a la solicitud de pruebas documentales de oficio numeral 5.2., debe acreditar la parte demandante que directamente o por medio de derecho de petición, las solicito y debe aportarlas al proceso, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Artículo 173 CGP.
3. Deberá la parte demandante realizar el juramento estimatorio en estricto cumplimiento del artículo 206 del CGP, es decir, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos de frutos civiles o naturales.
4. No se evidencia en los anexos remitidos a esta Judicatura, el avalúo comercial del predio realizado por el arquitecto AMILCAR CASTILLO como se indica en el libelo de demanda.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA DEL DOMINIO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. <u>06</u> 10 FEB 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria

C.J.